

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0052-RM

Santa Cruz, 11 de septiembre de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

MGS. SILVIA DEL CARMEN GUERRERO VILLALVA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288 manifiesta: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”*.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“El SERCOP realizará una adecuación y desarrollo del Portal de Contratación Pública y todos los sistemas y plataformas tecnológicas conexas, para que se adecuen a lo previsto en esta ley, en el término máximo de doscientos cuarenta (240) días contados a partir de la publicación del Reglamento General a la ley; para tal efecto, podrá priorizar el uso de tecnologías emergentes que permitan integrar y consumir información desde otras instituciones públicas, con el fin de automatizar procesos de prevención, detección y control de hechos que puedan configurar delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, especialmente aquellos relacionados con la eficiencia de la administración pública. Mientras tanto, el SERCOP emitirá las directrices transitorias que fueren necesarias para la normal continuidad de las contrataciones públicas. Así mismo, el SERCOP determinará los artículos de la presente Ley y su Reglamento que estarán en régimen de transición hasta que se implementen las herramientas respectivas”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 del 4 de agosto del 2008 en el artículo 3 determina: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable...”*.

Que, el primer inciso del artículo 23 de la LOSNCP manda que *“...Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes...”*;

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0052-RM

Santa Cruz, 11 de septiembre de 2026

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, dispone: *“...Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual se podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado, de la Contraloría General del Estado y entes rectores competentes en razón de la materia...”*.

Que, el artículo 28 dispone que: *“... Los pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un procedimiento de contratación pública, información técnica, económica y legal requerida en un procedimiento de contratación como planos, estudios, especificaciones técnicas, términos referenciales, parámetros de calificación, condiciones económicas, legales y contractuales, entre otras...”*.

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que: *“... Conforme a lo establecido en la Constitución de la República, se promoverá y priorizará la participación de micro, pequeñas y medianas empresas, actores de la economía popular y solidaria, artesanos, emprendedores, negocios populares, productores de la agricultura familiar campesina, u otros determinados en ley, de acuerdo con su capacidad productiva, privilegiando los criterios de preferencias a la producción nacional y localidad. En los modelos de pliegos de los procedimientos de contratación, cuando corresponda, se establecerán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional de los proveedores mencionados en el inciso anterior, mediante un sistema de preferencias a la producción nacional tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado en el caso de feria inclusiva, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros...”*.

Que, el primer inciso del artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Obligaciones de las Entidades Contratantes, expresamente estipula que: *“...Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento...”*.

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que: *“...Para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas inversas electrónicas en las cuales los proveedores de bienes y servicios pujan hacia la baja el precio ofertado, por medios electrónicos a través del Portal de Contratación Pública, en el cuál quedarán registrados los resultados de la puja y el proveedor adjudicado. Esta información será utilizada para las auditorías correspondientes. El objetivo de este procedimiento es obtener el menor precio...”*.

Que, el artículo 12 Delegación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“...Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación...”*.

Que, el Art. 72 del RGLOSNCP señala; *“---Definición del objeto de contratación.- La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y no discriminación, concurrencia y transparencia.*

La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia, por lo que, los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante y que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado.

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0052-RM

Santa Cruz, 11 de septiembre de 2026

El área requirente, en uso de las herramientas informáticas del Portal de Contratación Pública, deberá seleccionar el código del Clasificador Central de Productos -CPC que se relacione al objeto de la contratación, y garantizará que no se excluya arbitrariamente a proveedores por el uso erróneo de un CPC específico o la omisión en el uso de un CPC cuando éste se encuentre oculto dentro de la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia del procedimiento de contratación.

Cuando un procedimiento de contratación incluya la adquisición de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, simultáneamente, el CPC escogido por la entidad deberá ser aquel que represente el mayor porcentaje del presupuesto referencial, en función del instrumento de determinación del presupuesto referencial realizado por la entidad contratante...."

Que, el artículo 80 Modelos Obligatorios de Pliegos, de la normativa ibidem, señala que *"...Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General, y las normas y/o políticas emitidas por el Directorio del SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y contractual..."*.

Que, el Art. 99 del RGLOSNCNP señala: *"... Integridad de la oferta - Una vez realizada la apertura de las ofertas, la entidad contratante deberá verificar su integridad, con el fin de identificar la existencia de errores susceptibles de convalidación o de aquellos que, por su naturaleza, no lo admitan. Se verificará que la oferta contenga: 1) el formulario único de la oferta; 2) los documentos y requisitos mínimos solicitados en el pliego; y, 3) la presentación del formulario de perfil de integridad del proveedor..."*

Que, el artículo 257 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, *"Contratación por Subasta Inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios estandarizados, cuya cuantía sea superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), no puedan contratarse a través del procedimiento de catálogo electrónico, y cuando el precio más bajo, y ningún otro atributo, representa el mejor valor por dinero en la adquisición del bien y/o servicio..."*.

Que, el artículo 258, ibídem, señala que: *"... Las entidades contratantes deberán garantizar que en las subastas inversas electrónicas, se apliquen condiciones de participación equitativas a todos los oferentes, a fin de que se cuente con mayor participación y por tanto se realicen mayor número de pujas, sin que los pliegos exijan documentos adicionales que puedan limitar la participación de mayor número de oferentes..."*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 153 de 28 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 461, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 337 de 30 de julio de 2026, se reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, norma que se encuentra plenamente vigente para este procedimiento; cuyas Disposiciones Transitorias señalan:

"...PRIMERA: Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su inicio. (...)

CUARTA: Los contratos iniciados antes de la vigencia de estas reformas, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su suscripción, sin perjuicio de que las partes acuerden la aplicación de alguna de estas reformas, debido a su beneficio y a la buena fe contractual. (...)

SEXTA: De conformidad a la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional De Contratación Pública, el SERCOP adecuará, actualizará y publicará los

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0052-RM

Santa Cruz, 11 de septiembre de 2026

modelos obligatorios de pliegos y contratos en el término máximo de doscientos cuarenta (240) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de este Reglamento.

El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos y demás lineamientos para el régimen de transición, en aras de compatibilizar, las disposiciones del Reglamento General con las actuales herramientas del Portal de Contratación Pública y de los Módulos Facilitadores y permitir continuar con las contrataciones públicas. Mientras tanto, las entidades contratantes seguirán utilizando los modelos vigentes a la actualidad.

SÉPTIMA: El Directorio del SERCOP, a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, emitirá las normas y/o políticas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente Reglamento, en especial, las formas de financiamiento del SERCOP; la Política de Gobierno Abierto en el ámbito de la Contratación Pública, entre otros...”.

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General de la LOSNCP, incorporada mediante el referido Decreto Ejecutivo Nro. 461, establece de forma expresa que, en tanto el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) proceda con la adecuación tecnológica de los nuevos modelos obligatorios de pliegos, las entidades contratantes continuarán utilizando los modelos e instrumentos vigentes a la fecha de la reforma;

Que, mediante Resolución Nro. 0000038 del 22 de Junio del 2016, el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resuelve en el artículo 1 delegar al Director o Directora Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, lo siguiente: “(...) a) *Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Acuerdos, Decreto y demás normativas aplicables, dentro de los procesos precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios no normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación, Contratación Integral de Precios Fijos de obras; Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría; así mismo, los procedimientos de ínfima cuantía, Régimen Especial y arrendamientos, que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento.*”(....)”

Que, mediante Resolución Nro. 0000092 del 17 de noviembre de 2021, el Director del Parque Nacional Galápagos, resuelve en su artículo 1.- Sustituir el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 0000038 de fecha 22 de junio de 2016, por el siguiente texto: a) “*Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Acuerdos, Decretos y demás normativas aplicables, dentro de los procesos preparatorios, precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor cuantía, Cotización y Licitación de bienes y servicios normalizados; Menor cuantía, Cotización y Licitación de bienes y servicios no normalizados; Menor Cuantía, Cotización, Licitación y Contratación Integral de Precio Fijo de obras; Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría; Contratación de seguros; Procedimientos de Ínfima cuantía, Régimen Especial y arrendamientos que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento...*”

Que, mediante Acción de Personal Nro. DPNG-UATH-0278-2023 del 05 de abril de 2023 se nombra a la Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva Directora Administrativa Financiera, nombramiento que rige a partir del 10 de abril de 2023.

Que, mediante Acción de Personal Nro. DPNG-UATH-0241-2026 del 09 de abril de 2026 se legaliza el encargo del puesto de Directora del Parque Nacional Galápagos a la Mgs. LORENA KATHERINE SANCHEZ SARITAMA, encargo que rige a partir del 09 de abril de 2026.

Que, el 09 de julio de 2026, el Ing. Jhonatan Adrian Romero Sanafria, Responsable (E) del Subproceso de Conservación de Especies Nativas, el Ing. Rafael David Chango Miranda, Responsable (E) del Proceso Conservación y Restauración de Ecosistemas Insulares y el Tlgo. Christian Sevilla Paredes, Director de

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0052-RM

Santa Cruz, 11 de septiembre de 2026

Ecosistemas, presentaron el Informe de necesidad para la **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUÍMICOS Y ORGÁNICOS DESTINADOS A FORTALECER LAS ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”**.

Que, el 09 de julio de 2026, el Ing. Jhonatan Adrian Romero Sanafria, Responsable (E) del Subproceso de Conservación de Especies Nativas, el Ing. Rafael David Chango Miranda, Responsable (E) del Proceso Conservación y Restauración de Ecosistemas Insulares y el Tlgo. Christian Sevilla Paredes, Director de Ecosistemas, presentaron las especificaciones técnicas para la **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUÍMICOS Y ORGÁNICOS DESTINADOS A FORTALECER LAS ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”**.

Que, el 09 de julio de 2026, la servidora Tlga. María Victoria Cedillo Abad Técnica en Compras Públicas emitió la certificación de verificación de producto en catálogo electrónico Nro. 072-2026.

Que, el 09 de julio de 2026, el servidor Ing. Milton Calderón Villafuerte, Inventariador del Subproceso de Administración de Bienes y Bodega emitió la certificación de verificación de Stock de Inventarios Existencias Nro. 016-ABB-INV-2026.

Que, el 20 de julio de 2026, el Ing. Jhonatan Adrian Romero Sanafria, Responsable (E) del Subproceso de Conservación de Especies Nativas, el Ing. Rafael David Chango Miranda, Responsable (E) del Proceso Conservación y Restauración de Ecosistemas Insulares y el Tlgo. Christian Sevilla Paredes, Director de Ecosistemas; presentaron el instrumento de determinación del presupuesto referencial para la **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUÍMICOS Y ORGÁNICOS DESTINADOS A FORTALECER LAS ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”**.

Que, mediante solicitud Nro. DE-CREI-2026-0033 del 21 de julio de 2026, suscrita por el Ing. Rafael David Chango Miranda, Responsable (E) del Proceso Conservación y Restauración de Ecosistemas Insulares, y el Tlgo. Christian Sevilla Paredes, Director de Ecosistemas, solicitaron la emisión de la Certificación de Actividad, Recurso y Presupuesto.

Que, el 12 de agosto de 2026, la Ing. Carmen Segura Lucas, Responsable de Presupuesto y la Mgs. Jennifer Alondra López Contreras, Directora Administrativa Financiera (S), emitieron la certificación presupuestaria Nro. 298 por el valor de USD \$39.975,80 (TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) sin I.V.A.

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DE-2026-0698-ME de fecha 13 de agosto de 2026, el Tlgo. Christian Sevilla Paredes, Director de Ecosistemas solicita a la Directora Administrativa Financiera autorice el inicio del proceso para la **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUÍMICOS Y ORGÁNICOS DESTINADOS A FORTALECER LAS ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”**.

Que, mediante Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0034-RM, de fecha 18 de agosto de 2026, la Directora Administrativa Financiera Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva -Delegada de la Máxima Autoridad del Parque Nacional Galápagos – mediante Resolución 0000038 de fecha 22 de junio de 2016 y Resolución 0000092 de fecha 17 de noviembre del 2021, acoge y aprueba el cronograma y pliego del proceso de Subasta Inversa Electrónica, incluidos los requisitos mínimos, especificaciones técnicas, presupuesto referencial, certificación presupuestaria y demás documentos precontractuales para la **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUÍMICOS Y ORGÁNICOS DESTINADOS A FORTALECER LAS ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”**.

Que, mediante INFORME TÉCNICO Nro. DAF-GA-CP-2026-0042 el 09 de septiembre de 2026, la Mgs. Lorena Rosero Betancourt Responsable (E) Subproceso Compras Públicas y la Mgs. Christian Roberto Vega León Responsable (E) del Proceso Gestión Administrativa, en su análisis técnico indican lo siguiente: *“...Dentro del procedimiento precontractual de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-PNG-2026- 00013,*

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0052-RM

Santa Cruz, 11 de septiembre de 2026

correspondiente a la “ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUÍMICOS Y ORGÁNICOS DESTINADOS A FORTALECER LAS ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”), se han desarrollado las etapas previstas en el cronograma, conforme a la documentación generada en la fase precontractual.

*Con base en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos, la delegada para la atención de la etapa precontractual concluyó que las ofertas presentadas **NO CUMPLEN** con todos los Requisitos Mínimos solicitados en las Especificaciones Técnicas contenidas en los pliegos del proceso por la entidad contratante., este resultado constituye el fundamento fáctico y técnico legal para viabilizar la recomendación de declaratoria de desierto del procedimiento.*

El presente informe técnico recopila y analiza las actuaciones documentadas durante la etapa precontractual y sirve como instrumento de apoyo para la decisión que corresponda adoptar a la autoridad competente. Finalmente, se deja constancia de que este informe constituye un documento de apoyo a la gestión institucional, por lo que no es vinculante, correspondiendo la decisión definitiva de adjudicación o declaratoria de desierto de manera exclusiva a la Máxima Autoridad o a su delegado(a) legalmente facultado.

Que, mediante Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0049-RM de fecha 09 de septiembre de 2026 se declaró desierto el proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el Nro. SIE-PNG-2026-00013, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUÍMICOS Y ORGÁNICOS DESTINADOS A FORTALECER LAS ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”, por el incumplimiento del Art. 31 - *Declaratoria de Procedimiento Desierto*. - *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) literal b). Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley...*” y en atención al Acta de Calificación suscrita el 07 de septiembre de 2026 y en el Informe de Recomendación de Desierto, emitido por la servidora designada, y; *reapertura del proceso por persistir la necesidad*”.

Que, mediante Informe Técnico Nro. DAF-GA-CP-2026-045, de fecha 11 de septiembre de 2026, se determinó la viabilidad para el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-PNG-2026-00017, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUÍMICOS Y ORGÁNICOS DESTINADOS A FORTALECER LAS ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”, recomendándose la suscripción de la correspondiente Resolución de Inicio.

En cumplimiento a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resolución No. 0000038 del 22 de junio de 2016 y Resolución Nro. 0000092 del 17 de noviembre de 2021, en concordancia con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la reapertura del procedimiento de contratación pública bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, signado con el Nro. **SIE-PNG-2026-00017** para la “ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUÍMICOS Y ORGÁNICOS DESTINADOS A FORTALECER LAS ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”, por el valor de USD \$39.975,80 (TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) sin I.V.A, con un plazo de 30 días a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, conforme a los justificativos técnicos y presupuestarios constantes en el expediente, y de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en concordancia con el artículo 257 de su Reglamento General.

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0052-RM

Santa Cruz, 11 de septiembre de 2026

Artículo 2.- APROBAR los pliegos, cronograma, especificaciones técnicas, formularios obligatorios; y demás documentos habilitantes de la fase preparatoria del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-PNG-2026-00013, cuyo objeto es la “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUÍMICOS Y ORGÁNICOS DESTINADOS A FORTALECER LAS ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**”, en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y la Disposición Transitoria Sexta del Decreto Ejecutivo Nro. 461. y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- DESIGNAR a la Mgs. Paola Silvana Buitrón López, Responsable (E) del Subproceso Conservación de Especies Nativas o quien funja esta dignidad, como responsable de llevar adelante el proceso precontractual, facultándoles para realizar aclaraciones, responder preguntas, aperturar las ofertas, solicitar convalidación de errores, calificar las ofertas, emitir informe de calificación, recomendando la adjudicación del contrato o declaratoria de desierto según corresponda, de lo que deberán levantar las respectivas actas de sustento.

Artículo 4.- DISPONER al área de Compras Públicas de la Dirección Administrativa Financiera publique en el portal de compras públicas (www.compraspublicas.gob.ec) la resolución de inicio, los pliegos, el Formulario de Integridad del proveedor correspondiente y demás documentos necesarios, hasta el fin del proceso de contratación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese de la distribución, comunicación y ejecución integral de la presente resolución a la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG, a través de sus subprocesos correspondientes.

Segunda. -La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 17 y 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En cumplimiento a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resolución No. 0000038 del 22 de junio de 2016 y Resolución Nro. 0000092 del 17 de noviembre de 2021, en concordancia con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva
DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA, PNG

Copia:

Señora Tecnóloga
Katherine Verónica Cevallos Franco
Técnico en Compras Públicas

Señora Magíster
Alba Lorena Rosero Betancourt
Responsable (E) del Subproceso de Compras Públicas

Señora Magíster

Ministerio de Ambiente y Energía

Santa Cruz, Pto. Ayora: Tel: (593 5) 370 6260 • info@galapagos.gob.ec • Código Postal: 200102

San Cristóbal, Pto. Baquerizo Moreno: Tel: (593 5) 370 6270 • Código Postal: 200101

Isabela, Pto. Villamil: Tel: (593 5) 370 6280 • Código Postal: 200103 • RUC: 2060002010001 • www.galapagos.gob.ec

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0052-RM

Santa Cruz, 11 de septiembre de 2026

Paola Silvana Buitrón López
Responsable (E) del Subproceso Conservación de Especies Nativas

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Ingeniera
Selene Pamela Silva Castillo
Directora de Educación Ambiental y Participación Social, Subrogante PNG

kc/ar/cv